



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, se recibió por parte de la apoderada judicial del extremo demandante certificación emitida por la empresa INTERAPIDISIMO en la cual se hizo constar que la notificación enviada a LIGIA ELENA AVILA MENDOZA fue devuelta con la nota de estar errada por lo que se solicita su emplazamiento. Por otro lado, que el pasado 18/01/2024 se recibió vía correo electrónico memorial de contestación de la demanda por parte del abogado JULIO CESAR PATERNINA BARÓN, identificado con la C.C. 77.029.429, portador de la Tarjeta Profesional No. 123.403 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CABRERA del cual no hay constancia de habersele notificado la demanda. Por ultimo le hago saber que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO (Q.E.P.D). Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	SILBELLY SILENA SOLANO IGUARAN en representación del niño M.M.S.I.
DEMANDADO	LAURA CRISTINA MARTINEZ GRANADOS y otros
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00141-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, como quiera que dentro del proceso no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CABRERA, y con ocasión a la contestación de la demanda que este hiciera a través de apoderado judicial, se deduce que está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho JULIO CESAR PATERNINA BARÓN, identificado con la C.C. 77.029.429, portador de la Tarjeta Profesional No. 123.403 del C.S.J., como apoderado del señor MARTÍNEZ CABRERA.

Por otro lado, estando debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO (Q.E.P.D), y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia de los mismo, sin la asistencia de ellos, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem* de dichos herederos indeterminados, al abogado CARLOS ARTURO CAICEDO CORONADO identificado con cédula de

ciudadanía N° 1.123.993.118 y T.P. N° 222.423 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico carlosarturo.c.c@hotmail.com

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

Por último, se dispone el emplazamiento de LIGIA ELENA AVILA MENDOZA en representación de los menores L.M.S. y M.M.M.A. procediéndose de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE